

contra este Departamento por don Asensio Pérez Sosa y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asensio Pérez Sosa, don Argelio Díaz Rodríguez, don Mauro Díaz-Estébanez Villavicencio, don José Francisco Pineda Almenara, don José Bosch Delgado, don Manuel Fidel Mora, don Marcos Núñez Tejera, don Antonio Muñoz Castro, como Vocales del Jurado de Empresa de "Unión Eléctrica de Canarias, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de tres de noviembre de mil novecientos setenta, revocatoria en alzada de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de veintisiete de julio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho ambas resoluciones, y, en consecuencia, declaramos la nulidad radical de las mismas, así como la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer del fondo por corresponder éste a la jurisdicción laboral, ante quien, en su caso, habrán de comparecer los interesados para formular sus reclamaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Galdón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3993** *ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, que sancionaba una infracción del artículo sesenta y cinco de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, los cuales son conformes a derecho, y, consecuentemente, absolvemos a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Leopoldo Salinas, Miguel Hinojosa y Pascual Sala (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3994** *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimamos asimismo el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de octubre de mil

novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, Ramón Guerra Reigosa, Federico Sáinz de Robles Rodríguez, José María Ruiz-Jarabo Ferrán y Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3995** *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Comella Riera y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Comella Riera y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustado a derecho tanto las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de catorce de mayo y uno de junio de mil novecientos setenta y seis como la del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio del mismo año, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sáinz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3996** *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sáinz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3997** *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por haber sido ésta proferida con arreglo a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3998** *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vadell Miralles y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vadell Miralles y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**3999** *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Hispánica, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Hispánica, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y desestimamos asimismo el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4000** *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Burgos y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Burgos y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de

septiembre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada el del Delegado de Trabajo de Burgos de doce de abril de mil novecientos setenta y uno que clasificó al productor don José María González López como Oficial de segunda Electricista de la Empresa Ayuntamiento de Burgos, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustados a derecho, reservando a dicho productor las acciones que puedan corresponderle, con arreglo a la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por diferencias, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, el Magistrado señor Vidal votó en Sala y no pudo firmar, Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Angel Martín del Burgo y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4001** *ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marítimo Vasco Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marítimo Vasco Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis y catorce de mayo del mismo año, debemos revocar como revocamos, anulándolos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la devolución a "Marítimo Vasco Canaria, S. A.", de la cantidad depositada, ascendente a sesenta mil pesetas; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4002** *ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unas beneficios para la prestación del Servicio Militar, aplicable a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.